

Bankia

**Reglamento del Comité de
Auditoría y Cumplimiento de
BANKIA, S.A.**

Aprobado por el Consejo de Administración el día 26 de abril de 2018

CONTENIDO

CAPÍTULO I – PRELIMINAR	2
Artículo 1 – Finalidad	2
Artículo 2 – Aprobación, modificación, prevalencia e interpretación	2
Artículo 3 – Difusión	2
Artículo 4 – Principios básicos de actuación	2
CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN	3
Artículo 5 – Composición	3
Artículo 6 - Conocimientos y diversidad	3
Artículo 7 – Formación	4
Artículo 8 – Cargos	4
CAPÍTULO III – COMPETENCIAS	4
Artículo 9 – Ámbito	4
Artículo 10 – Supervisión de la información financiera y no financiera	5
Artículo 11 – Supervisión de los sistemas de control interno, cumplimiento normativo y gestión de riesgos	6
Artículo 12 – Supervisión de la auditoría interna	7
Artículo 13 – Competencias relativas a la auditoría de cuentas	9
Artículo 14 – Otras competencias	14
Artículo 15 – Competencias relativas a la Junta General de Accionistas	15
CAPÍTULO IV – FUNCIONAMIENTO	16
Artículo 16 – Acceso a información	16
Artículo 17 – Plan anual de trabajo	16
Artículo 18 – Reuniones	17
Artículo 19 – Constitución y adopción de acuerdos	18
Artículo 20 – Evaluación	18

CAPÍTULO I – PRELIMINAR

ARTÍCULO 1 - FINALIDAD

El presente reglamento (el “**reglamento**”) tiene por objeto determinar los principios de actuación del comité de auditoría y cumplimiento (el “**comité**”) de Bankia S.A., (en adelante, “la **Sociedad**”) y las reglas básicas de su composición, funcionamiento y competencias, todo ello observando las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil.

ARTÍCULO 2 - APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, PREVALENCIA E INTERPRETACIÓN

1. El reglamento y sus sucesivas modificaciones requerirán la aprobación del consejo de administración y entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación.
2. El reglamento desarrolla y complementa el régimen aplicable al comité establecido en la legislación mercantil, en los estatutos sociales y en el reglamento del consejo de administración de la Sociedad. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.
3. El reglamento se interpretará conforme a la Ley y a los principios de buen gobierno corporativo, y cualquier duda o discrepancia en torno a su interpretación deberá someterse y resolverse por el comité, informándose al consejo de administración sólo de las discrepancias surgidas.
4. En lo no previsto especialmente en el reglamento se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en los estatutos y en el reglamento del consejo de administración en relación al consejo de administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función del Comité.

ARTÍCULO 3 – DIFUSIÓN

1. Los miembros del Comité tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el reglamento. A tal efecto, el secretario del Comité facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos, debiendo aquellos entregar al secretario una declaración firmada, en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles en su virtud.
2. El consejo de administración y el comité adoptarán las medidas oportunas para que este reglamento alcance la difusión necesaria entre los accionistas, el público inversor en general, empleados, directivos de la Sociedad y su grupo de sociedades, a cuyos efectos estará publicado en la página web corporativa de la Sociedad.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

1. **Escepticismo:** Los miembros del comité mantendrán una actitud crítica y de escepticismo, realizando un adecuado cuestionamiento de los datos, de los procesos de evaluación y de las

conclusiones previas alcanzadas por los ejecutivos y directivos de la Sociedad, formando una posición propia, tanto a nivel individual, de cada uno de sus miembros, como en su conjunto.

2. **Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros:** El presidente del comité estimulará el debate y la participación activa de sus miembros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
3. **Diálogo continuo con la auditoría interna, el auditor de cuentas y la dirección de la Sociedad:** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el comité, fundamentalmente a través de su presidente e involucrando también al resto de miembros en la medida que estime oportuno, establecerá, en los términos previstos en el presente reglamento, un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Sociedad y, en particular, con las direcciones de intervención general, financiera, auditoría interna y cumplimiento normativo y con el auditor de cuentas.
4. **Capacidad de análisis suficiente:** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el comité podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia.

CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 5 – COMPOSICIÓN

El comité estará formado exclusivamente por consejeros no ejecutivos, mayoritariamente independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros.

ARTÍCULO 6 – CONOCIMIENTOS Y DIVERSIDAD

1. Los miembros del comité serán designados por el consejo de administración teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambos y los cometidos del comité; debiendo reunir los miembros del comité, en su conjunto, los citados conocimientos y experiencia así como conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario.

Se considerará que un miembro del comité tiene conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas cuando reúna:

- a) Conocimiento de la normativa contable, de auditoría o ambas.
- b) Capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables.
- c) Experiencia en elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros con un cierto nivel de complejidad, similar al de la Sociedad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas.
- d) Comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de informes financieros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de favorecer el escepticismo, la actitud crítica y diversos puntos de vista, se procurará la diversidad en la composición del comité, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica. Se procurará que al menos uno de los miembros del comité tenga experiencia en tecnologías de la información (IT).

ARTÍCULO 7 – FORMACIÓN

Antes de asistir a su primera reunión como nuevos miembros del comité de auditoría, estos recibirán un programa de orientación que les proporcionará un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y facilitará su participación activa desde el primer momento. Dicho programa cubrirá, al menos, lo siguiente: (i) papel del comité, sus responsabilidades y objetivos; (ii) funcionamiento de otros comités o comisiones especializadas; (iii) tiempo de dedicación esperado para cada uno de los miembros; (iv) visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad y de su estrategia; (v) las funciones y competencias de las áreas de gobierno interno y su relación con el comité y (vi) obligaciones de información de la Sociedad.

Asimismo el comité dispondrá de un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en materia contable, el marco regulatorio aplicable al sector bancario, la auditoría interna y externa, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.

ARTÍCULO 8 – CARGOS

1. El comité estará presidido por un consejero independiente en el que, además, deberán concurrir conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos y, en general, sobre cualquier cometido del comité. El presidente del comité deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
2. El presidente del comité actuará como su portavoz en las reuniones del consejo de administración y, en su caso, de la junta de accionistas de la Sociedad.
3. El comité contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario, que podrán no ser consejeros y ser personas distintas del secretario y el vicesecretario del consejo de administración, respectivamente.

CAPÍTULO III – COMPETENCIAS

ARTÍCULO 9 – ÁMBITO

1. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo, el comité tendrá todas las funciones que le atribuye la legislación aplicable y, en particular y sin carácter limitativo, las responsabilidades básicas reguladas en el presente Capítulo.

2. El comité deberá contar con los recursos suficientes para poder cumplir con su cometido. Las necesidades de recursos se encauzarán a través del secretario del comité y, en caso de que este fuera una persona distinta del secretario del consejo de administración de la Sociedad, a través de este último.

ARTÍCULO 10 – SUPERVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA

1. En este ámbito el comité tendrá las siguientes competencias:
 - a) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración dirigidas a salvaguardar su integridad.

En relación con lo anterior, el comité recibirá y analizará los correspondientes informes de los responsables de las áreas de control interno y en especial de la auditoría interna y concluirá sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema y con propuestas de actuaciones de mejora.

- b) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección tomando como base los informes de la auditoría interna, otros informes de expertos y el análisis y opinión de los directivos, así como información acerca del resultado del proceso de auditoría de cuentas, si bien el comité aplicará su propio juicio para alcanzar una conclusión propia. Asimismo el comité valorará en qué casos tiene sentido y puede involucrar a los auditores de cuentas en la revisión de alguno de los informes adicionales a los estados financieros.

Adicionalmente, para el adecuado ejercicio de esta labor de supervisión el comité mantendrá reuniones individuales con la dirección y la auditoría interna, así como una comunicación fluida con el auditor externo, con el objeto de analizar los siguientes asuntos:

- (i) Adecuación del perímetro de consolidación.
 - (ii) Juicios, criterios, valoraciones y estimaciones realizadas que tengan un impacto significativo en los estados financieros y no financieros relacionados.
 - (iii) Cambios en los criterios significativos aplicados.
 - (iv) Razones por las que, en su caso, la Sociedad desglosa en su información pública determinadas medidas alternativas de rendimiento en vez de las medidas definidas directamente por la normativa contable, en qué medida aportan información de utilidad a los inversores y su grado de cumplimiento con lo previsto en las recomendaciones internacionales y mejores prácticas en esta materia.
 - (v) Debilidades significativas de control interno.

- (vi) Ajustes significativos identificados por el auditor de cuentas o que resulten de las revisiones realizadas por la auditoría interna y la posición de los directivos sobre los mismos, teniendo en cuenta los requerimientos que en su caso hubiera enviado en el ejercicio corriente o en anteriores la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a efectos de que no se repitan en los estados financieros el mismo tipo de incidencias previamente identificadas en tales requerimientos.

Las reuniones y comunicaciones deberán en todo caso ser respetuosas con la independencia del comité. En particular, el auditor de cuentas no será invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones del comité.

El comité realizará esta labor de supervisión de forma continuada y, adicionalmente, de forma puntual, a petición del consejo de administración.

- c) Informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
 - d) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre la información financiera y no financiera relacionada que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, velando en particular por la claridad e integridad de la misma.
 - e) Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que, en su caso, deba suministrar el consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.
 - f) Revisar que la información financiera publicada en la página web de la Sociedad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por los administradores de la Sociedad y publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - g) Revisar, analizar y comentar de forma continuada cualquier información no financiera relevante con la dirección, la auditoría interna y el auditor externo.
2. Si tras la revisión efectuada por el comité en el ámbito de su competencia de supervisión de la información financiera, este no quedara satisfecho con algún aspecto, comunicará su opinión al consejo de administración.

ARTÍCULO 11 – SUPERVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO, CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y GESTIÓN DE RIESGOS

1. En este ámbito el comité tendrá las siguientes competencias:
- a) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, el cumplimiento normativo y los sistemas de gestión de riesgos, financieros y no financieros, con base en los informes periódicos que le presenten sus directivos sobre el funcionamiento de los sistemas establecidos y las conclusiones alcanzadas, en su caso, en las pruebas realizadas sobre dichos sistemas por los auditores internos, o por cualquier otro profesional contratado específicamente a estos efectos.

- b) Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, el comité podrá presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- d) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- e) Evaluar todo lo relativo a los riesgos operativos, tecnológicos y legales de la Sociedad, con independencia de las facultades que correspondan a la comisión consultiva de riesgos y a otras comisiones en materia de supervisión de riesgos.
- f) Supervisar el desempeño de la unidad de cumplimiento normativo, cuyo responsable informará directamente al comité de las incidencias que se presenten en el desarrollo del plan anual de trabajo y someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.
- g) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad, promoviendo el cumplimiento del Código Ético y de Conducta aprobado por la Sociedad, verificando el funcionamiento del comité de Ética y Conducta en el ámbito de sus competencias que elevará al comité un informe de actividades al final de cada ejercicio.

En el ejercicio de su función de supervisión del mecanismo de comunicación de irregularidades, el Comité de Ética y Conducta informará regularmente al comité sobre el funcionamiento del canal y, en particular, sobre el número de denuncias recibidas, su origen, tipología, los resultados de las investigaciones y las propuestas de actuación. Una vez analizado lo anterior, el comité, en caso de que lo juzgue necesario, propondrá las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro.

- 2. En particular, en relación con los sistemas de gestión de riesgos, el comité se coordinará y mantendrá una relación adecuada con las comisiones consultiva y delegada de riesgos.

ARTÍCULO 12 – SUPERVISIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA

- 1. El comité velará por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna con base en la información que reciba directamente de su responsable sobre las incidencias que se presenten en su desarrollo y el informe de actividades que someterá al comité al final de cada ejercicio.
- 2. En particular, el comité tendrá las siguientes competencias:
 - a) Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable de las funciones de auditoría interna.

- b) Asegurarse de que los perfiles del personal del área de auditoría interna son adecuados para preservar su objetividad e independencia conforme a las prácticas basadas en las Normas sobre Prácticas Profesionales de Auditoría Interna del Instituto de Auditoría Interna y del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.
- c) Revisar, tomando en consideración el principio de proporcionalidad, el plan anual de trabajo de la unidad de auditoría interna, que será aprobado por el consejo de administración, verificando que en dicho plan se hayan considerado las principales áreas de riesgo y que se delimitan sus responsabilidades respecto a las de las unidades de gestión y control de riesgos, control de gestión, cumplimiento normativo y la auditoría externa.
- d) Llevar a cabo el seguimiento del plan anual de trabajo de la auditoría interna comprobando lo siguiente:
 - (i) La adecuada cobertura en la práctica de las principales áreas de riesgo del negocio identificadas en el plan, incluyendo la supervisión de los controles internos sobre la metodología de cálculo de las medidas alternativas de rendimiento (APM) que la Sociedad utilice en sus informes periódicos.
 - (ii) La existencia de una adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento como la de gestión y control de riesgos o de cumplimiento normativo, así como con el auditor externo.
 - (iii) La suficiencia y adecuación de los recursos aprobados inicialmente, tanto personales como tecnológicos y financieros, incluyendo la contratación o uso de expertos para aquellas auditorías en las que se requiera una cualificación especial.
 - (iv) Que el responsable de auditoría interna tiene acceso directo efectivo al comité de auditoría y cumplimiento.
 - (v) La adecuada comunicación al comité de auditoría y cumplimiento de todos los cambios significativos del plan.
 - (vi) La adecuación de las conclusiones alcanzadas por la auditoría interna, la ejecución de los planes de acción de acuerdo con lo comprometido y la información puntual al comité de auditoría y cumplimiento sobre su desarrollo.
 - (vii) La adecuada solución de las discrepancias que pudieran haber surgido con la dirección o, en su defecto, su sometimiento a la consideración del propio comité.
 - (viii) Recibir información periódica sobre sus actividades incluyendo la presentación de las conclusiones de sus informes con la periodicidad prevista y su elaboración a raíz de la planificación anual o de otras solicitudes específicas que pueda haber realizado o aprobado el comité. Dichas conclusiones deberán incluir tanto las debilidades o irregularidades detectadas, como los planes de acción para su resolución y el seguimiento de su implantación.
 - (ix) La presentación anual de un informe de actividades que deberá contener, como mínimo, un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio, explicando los trabajos que estando previstos en el plan anual no se hubieran llevado a cabo o los

realizados sin estar previstos en el plan inicial, y un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción contenidos en los distintos informes.

- e) Proponer al consejo de administración para su aprobación, antes de la finalización de cada ejercicio, el presupuesto anual y el plan anual de recursos de la dirección de auditoría interna.
 - f) Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes. En particular, los servicios de auditoría interna atenderán los requerimientos de información que reciban del comité en el ejercicio de sus funciones.
 - g) Evaluar el funcionamiento de la unidad de auditoría interna y el desempeño de su responsable, a efectos de lo cual el comité recabará la opinión de otras comisiones especializadas y la dirección ejecutiva. Las conclusiones de la evaluación realizada por el comité se comunicarán al responsable de auditoría interna y serán tenidas en cuenta por la Sociedad para la determinación de su retribución variable anual.
3. El presidente del comité podrá, en cualquier momento, dirigirse al directivo responsable de auditoría interna de la Sociedad solicitándole información respecto de las actuaciones que se estén realizando por la auditoría interna. Asimismo, con independencia de la adscripción orgánica que corresponda, el directivo responsable de auditoría interna mantendrá una relación funcional constante con el comité y su presidente. En todo caso, el comité supervisará el desempeño de la unidad de auditoría interna.

ARTÍCULO 13 – COMPETENCIAS RELATIVAS A LA AUDITORÍA DE CUENTAS

1. En este ámbito, el comité tendrá como principales funciones:
- a) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación.

En la selección del auditor el comité tendrá en cuenta el alcance de la auditoría, la capacitación, experiencia y recursos del auditor o sociedad de auditoría, los honorarios, así como su independencia y la efectividad y calidad de los servicios de auditoría a prestar, así como cualesquiera criterios establecidos en la normativa española y comunitaria, así como en el procedimiento interno de contratación del auditor externo.

El comité realizará una adecuada ponderación de los diferentes criterios, no pudiendo ser la remuneración el criterio determinante en la selección, estableciendo a priori qué aspectos pueden ser objeto de negociación y excluyendo aquellas ofertas que pudieran considerarse anormales o desproporcionadas.

En relación con lo anterior, el comité definirá un procedimiento de selección del auditor de cuentas en el que se especifiquen los criterios o parámetros a valorar (no pudiendo ser el nivel de los honorarios propuestos el criterio preponderante) entre un número suficiente de auditores y firmas de auditoría invitados a participar por el comité y que incluirá al menos los siguientes:

- (i) Recursos, experiencia y grado de cobertura geográfica.
 - (ii) Competencias y capacidades de su personal, sistemas y/o recursos técnicos y especializados en el tratamiento de cuestiones complejas en concordancia con la dimensión y complejidad de la actividad de la auditoría a realizar en la Sociedad y existencia de especialistas con tales conocimientos específicos y, en su caso, de las Normas Internacionales de Información Financiera.
 - (iii) Independencia, en particular por sus situaciones personales o en relación con la prestación a la Sociedad de otros servicios distintos de los de auditoría, de acuerdo con la normativa reguladora de auditoría de cuentas, así como cualquier otra circunstancia derivada del régimen de independencia al que se encuentran sujetos.
 - (iv) No discriminación por menor tamaño o por la falta de capacidad de prestar otros servicios adicionales a los de auditoría.
 - (v) Calidad y eficiencia de los servicios teniendo en cuenta los resultados de la inspección que, en su caso, hubiera realizado el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.3.e) y 26.8 del RUE y el artículo 54 de la LAC.
 - (vi) Exclusión de las ofertas que puedan considerarse desproporcionadas o anormales.
 - (vii) Aspectos que pueden ser objeto de negociación.
- b) Asegurar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y, a tal efecto:
- (i) Solicitar y recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - (ii) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales que hubieran prestado, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - (iii) Mantener las relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste y evaluar la eficacia de las medidas de salvaguarda adoptadas, así como entender y evaluar el conjunto de relaciones entre la entidad auditada y sus entidades vinculadas y el auditor de cuentas y su red, que conlleven la prestación de servicios distintos de auditoría o cualquier otro tipo de relación.

- (iv) Asegurarse de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.

A dicho efecto, el comité:

- i. Revisará y aprobará las políticas internas de la Sociedad respecto a las situaciones personales y la prohibición de prestar determinados servicios por parte del auditor y a la aprobación de la prestación de otros servicios distintos de la auditoría de cuentas. Adicionalmente, el comité se asegurará de que estas políticas son conocidas por las personas relevantes de la Sociedad para su correcta aplicación.
- ii. Establecerá un límite orientativo sobre los honorarios a percibir por el auditor de cuentas por servicios distintos de auditoría teniendo en cuenta lo previsto en la normativa aplicable.
- iii. Aprobará y revisará las políticas internas de la Sociedad para el cumplimiento de la normativa aplicable en relación con las prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría.

Cuando el comité apruebe la prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas por parte del auditor, deberá valorar:

- i. Su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se produce, la condición, cargo o influencia de quién realiza el servicio, y otras relaciones con la auditada, así como sus efectos y si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor y, en su caso, si existen medidas que eliminan o reducen dichas amenazas a un nivel que no comprometa su independencia.
 - ii. Si la firma de auditoría, en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveer dichos servicios.
 - iii. La retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones.
- (v) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia, a efectos de lo cual se tendrán en cuenta las normas sobre honorarios previstas en la normativa de auditoría de cuentas.
- (vi) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- (vii) Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

- (viii) Establecer fuentes de información interna de la Sociedad que aporten información relevante acerca de la independencia del auditor de cuentas, procedentes de la dirección financiera, otras funciones de dirección, de la auditoría interna o de otras funciones de aseguramiento, como la unidad de cumplimiento normativo o de riesgos, o externa, como sería la información que pudiese aportar el propio auditor de cuentas.
 - (ix) Solicitar al auditor de cuentas explicaciones acerca del sistema de control de calidad interno que tiene establecido en materia de independencia, así como información sobre las prácticas internas de rotación del socio de auditoría y de su personal y su conformidad con lo que a este respecto prescribe la normativa española y comunitaria aplicable.
 - (x) Analizar las variaciones que se puedan producir en la retribución total del auditor externo.
- c) Servir de canal de comunicación entre el consejo de administración y los auditores (interno y externo), evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. En particular, el comité se asegurará de que el auditor externo mantenga, al menos, anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- d) Al finalizar la auditoría, revisar con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para el comité de auditoría y cumplimiento. En esta revisión del trabajo de auditoría, el comité deberá:
- (i) Revisar con el auditor las principales incidencias detectadas durante la auditoría, contrastarlas con la opinión de la dirección, verificando que se han solventado y, en su defecto, comprender por qué no, y realizar un seguimiento de las recomendaciones del auditor.
 - (ii) Verificar el cumplimiento del plan de auditoría y, en su defecto, obtener explicación de los cambios habidos.
 - (iii) Obtener explicación del auditor sobre cómo ha abordado los riesgos encontrados.
 - (iv) Analizar la opinión del auditor a la luz de las evidencias de que se dispone sobre cada área relevante del negocio.
 - (v) Evaluar si han sido adecuadas las relaciones y colaboración de la alta dirección y el departamento financiero con el auditor de cuentas.
- e) Para completar sus labores de supervisión el comité hará una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera, incluyendo, entre otros parámetros, su independencia; sus conocimientos sobre el negocio; la frecuencia y calidad de sus comunicaciones; la opinión sobre el auditor tanto a nivel corporativo como en cada una de las unidades del negocio y de aquellas otras áreas que se dedican a labores de aseguramiento, como la auditoría interna o

la unidad de cumplimiento normativo; los resultados públicos de los controles de calidad o inspecciones realizados por el ICAC u otros supervisores, y los informes de transparencia del auditor y cualquier otra información disponible.

Si tras la evaluación del auditor, el comité considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de la auditoría, debe valorarse la posibilidad de informar al consejo de administración y, en caso de considerarlo éste apropiado, dejando constancia oportuna de ello, a los organismos supervisores.

- f) Solicitar al auditor información sobre el plan de auditoría y su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
 - g) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
2. Las comunicaciones entre el auditor y el comité serán conformes con las obligaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría y no menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría.
 3. La relación y comunicación del comité con el auditor deberá ser fluida y continua y preverse en un calendario de actividades y una agenda anual de reuniones, la mayoría de ellas sin la presencia de la dirección de la Sociedad, en las que se incluyan todos los asuntos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor externo.
 4. En particular, el comité solicitará información o discutirá con el auditor sobre lo siguiente:
 - a) Cualquier aspecto relevante detectado en relación con la contabilidad, el sistema de control interno o la auditoría.
 - b) Los aspectos más relevantes de su estrategia y plan de trabajo en relación con la auditoría de la Sociedad, incluyendo la determinación de la cifra de materialidad o importancia relativa; cómo han sido diseñados en respuesta a los riesgos más significativos identificados de incorrección material; los recursos asignados a la ejecución del trabajo; la justificación, en caso de que sean necesarios, del uso de especialistas, y un calendario de realización de las tareas previstas, señalando la naturaleza y extensión de las pruebas de controles y pruebas sustantivas planificadas.
 - c) Los juicios realizados acerca de la calidad y aplicabilidad de los principios contables de la Sociedad, las hipótesis significativas utilizadas en estimaciones críticas, en particular con un grado elevado de incertidumbre y de los cambios significativos en las mismas. Igualmente esta discusión se extenderá a los errores e incumplimientos identificados por el auditor, si han sido o no corregidos por la Sociedad y las dificultades encontradas en el transcurso de la auditoría.
 - d) Las comunicaciones que sean necesarias para facilitar la supervisión del proceso de preparación y elaboración de la información económica financiera, incluyendo su opinión sobre el tratamiento contable dado por la dirección a operaciones o transacciones complejas, de alto riesgo o controvertidas.

- e) Información relativa a las cifras de materialidad, para los estados financieros en su conjunto y, en su caso, para determinadas transacciones, saldos o información a revelar en la memoria, la consideración de los aspectos cualitativos para su determinación, así como la materialidad para la realización del trabajo de auditoría y cómo determinará el alcance y el nivel del trabajo de auditoría.
- f) Los métodos e hipótesis utilizadas por la dirección en las estimaciones contables significativas, así como el efecto de la consideración de métodos o hipótesis alternativas, y la consideración por el auditor de datos o información que pudieran ser contradictorios con las hipótesis de la dirección.
- g) Evaluación de si las relaciones recíprocas han sido adecuadas y, en caso necesario, si el comité debe adoptar medidas para mejorarlas.

ARTÍCULO 14 – OTRAS COMPETENCIAS

1. Examinar y supervisar el cumplimiento del presente reglamento, del reglamento del consejo de administración, del reglamento interno de conducta de la Sociedad en los mercados de valores, de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
2. Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
3. Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los grupos de interés.
4. Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del consejo de administración o del alto equipo directivo de la Sociedad.
5. Establecer y supervisar la existencia de un modelo de prevención y detección de delitos que puedan generar una responsabilidad penal por parte de la Sociedad.
6. Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas o autorizadas por el consejo de administración.
7. Informar al consejo de administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre las operaciones vinculadas.
8. Informar al consejo de administración de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

9. Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias de su competencia previstas en la ley, los estatutos sociales y el reglamento del consejo de administración.
10. El comité será informado sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al consejo de administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta.

ARTÍCULO 15 – COMPETENCIAS RELATIVAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. El comité elaborará un informe sobre su funcionamiento que, de conformidad con la Recomendación 6 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, la Sociedad publicará en su web con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria con el fin de permitir a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por el comité durante el ejercicio en cuestión. A dichos efectos, el informe contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) Referencia a la regulación del comité.
 - b) Composición del comité, incluyendo la categoría y la antigüedad de cada uno de sus miembros, remisión a la información que sobre los mismos se encuentre en la página web de la Sociedad y conocimientos y experiencia que aporta cada miembro. Se incluirán asimismo los criterios y razones que explican la composición del comité, en particular con relación a la designación de miembros que no sean consejeros independientes.
 - c) Funciones y tareas desempeñadas por el comité durante el ejercicio, cambios en las mismas y remisión al presente reglamento.
 - d) Reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo si se ha invitado a otras personas no miembros del comité.
 - e) Número de reuniones mantenidas con el auditor interno y con el auditor externo.
 - f) Actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos) en relación con:
 - (i) La información financiera y no financiera y los mecanismos asociados de control interno.
 - (ii) Las operaciones con partes vinculadas.
 - (iii) La gestión y control de riesgos.
 - (iv) La auditoría interna.
 - (v) El auditor externo.
 - (vi) Seguimiento de los planes de acción del comité.

- (vii) Naturaleza y alcance de las comunicaciones con los reguladores.
 - g) Incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias.
 - h) Evaluación del funcionamiento y desempeño del comité, métodos empleados y en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en su organización interna y procedimientos.
 - i) Información sobre la opinión del comité acerca de la independencia del auditor de cuentas.
 - j) Información de qué guías prácticas sobre comisiones de auditoría están siguiendo, en su caso, cuáles y en qué medida.
 - k) Conclusiones.
 - l) Fecha de formulación por el comité del informe y fecha de aprobación por el consejo de administración.
2. Además, el comité informará a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el comité ha desempeñado en ese proceso.

CAPÍTULO IV – FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16 – ACCESO A INFORMACIÓN

1. El presidente se asegurará de que los miembros del comité reciban información suficiente para el ejercicio de su cargo, pudiendo estos solicitar la información adicional que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
2. En particular, el presidente del comité y, si se considera oportuno o lo solicitan, el resto de sus miembros, tendrán acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin.
3. El presidente del comité, a través del Secretario, canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros del comité con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

ARTÍCULO 17 – PLAN ANUAL DE TRABAJO

Atendiendo a las funciones de supervisión y asesoramiento que tiene atribuidas, antes de la finalización de cada ejercicio, el comité informará, correspondiendo su aprobación al consejo de administración, un plan de trabajo anual para el siguiente ejercicio que contemple con observancia del principio de proporcionalidad, al menos, lo siguiente:

- a) La fijación de objetivos específicos en relación con cada una de las funciones del comité.

- b) El establecimiento de un calendario anual de reuniones que contemple el tiempo a dedicar a las distintas funciones del comité y teniendo en cuenta el calendario de reuniones del consejo de administración y junta de accionistas, con el fin de preparar, en su caso, los informes a remitir sobre los asuntos que éstos vayan a tratar, así como el informe de funcionamiento del comité.
- c) La organización sistemática de la información y el orden del día de las reuniones, planificando secciones fijas y temas a tratar solo en determinadas reuniones.
- d) La programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.
- e) Reuniones u otras vías de comunicación periódica con los directivos, el auditor interno y el auditor de cuentas, en los términos previstos en el presente reglamento.
- f) Prever, en la medida en que sea posible, la necesidad de contar con expertos externos que asesoren en el desarrollo de alguna de las tareas.
- g) Una planificación sobre la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones del comité.

ARTÍCULO 18 – REUNIONES

1. El comité se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año.
2. Los miembros del comité están obligados a informarse y preparar adecuadamente sus reuniones.
3. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido está obligado a asistir a las reuniones del comité, así como a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga. También podrá el comité requerir la asistencia del auditor de cuentas, todo ello de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.
4. Además de la participación de todos los miembros del comité en sus reuniones, cuando así lo determinen los miembros del comité podrán asistir otros consejeros, incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado, previa invitación del presidente del comité, sólo para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados, ausentándose con anterioridad a la deliberación y decisión de los mismos.
5. En todo caso el comité se reunirá con ocasión de cada fecha de publicación de la información financiera anual o intermedia, y, en estos casos, podrá contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados. Al menos una parte de estas reuniones con el auditor interno o el auditor de cuentas tendrá lugar sin presencia del equipo directivo, de manera que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.

Asimismo, una de sus reuniones estará destinada a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

Por otro lado, al menos dos veces al año, se celebrarán sesiones conjuntas del comité y de la comisión consultiva de riesgos, con el fin de tratar los temas comunes a ellas y aquellos otros aspectos que en función de su ámbito y competencia, pudiesen requerir del estudio y supervisión de ambas comisiones.

ARTÍCULO 19 – CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. El comité quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mayoría de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros del comité, presentes o representados en la reunión.
2. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
3. Los miembros del comité podrán delegar su representación en otro de ellos.
4. Los acuerdos del comité se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 20 – EVALUACIÓN

1. El comité evaluará su desempeño de forma autónoma y a tales efectos pedirá opinión al resto de consejeros y, si lo considera apropiado, contará con la ayuda de un consultor externo.
2. El comité informará al consejo de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del consejo. Dichos aspectos, así como en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en la organización interna y procedimientos del comité se incluirán en el informe de funcionamiento del comité regulado en el artículo 15 precedente.
3. En el proceso de evaluación del desempeño de la eficacia del funcionamiento del comité se contemplarán los aspectos recogidos en la Guía Técnica 3/2017 de la CNMV sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público.